



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 120 - 2024 – MP/JA**

Jaén, 23 FEB 2024

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 33789 de fecha 04 de septiembre de 2023, don **FAUSTINIANO NAPOLEON DIAZ PEREZ**, en su condición de servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Jaén, por el que solicita cambio de grupo ocupacional a técnico administrativo; Informe Técnico N° 119-2024-MPJ/OGRH de fecha 06 de febrero del 2024 e Informe Legal N° 0075-2024-MPJ/OAJ de fecha 08 de febrero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en su artículo 9° lo siguiente: “Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar: a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la ley Universitaria; b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida; e) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo”. La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, sino se ha postulado expresamente para ingresar en él.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 60° El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacante, en el nivel al cual se postula.

Que, asimismo en, Artículo 61 ° de la citada norma señala: Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y, d) Desempeño laboral.

Que, se debe indicar que en su artículo 42° de la norma antes acotada, el cual señala que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

Que, mediante Expediente Administrativo Solicitud con registro de Expediente N°33789-2023, de fecha





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

04 de septiembre del 2023, el administrado Faustiniانو Napoleon Diaz Perez, presenta reitero de solicitud, por el que solicita se expida resolución de reconocimiento de cambio de grupo ocupacional a técnico en administración.



Que, mediante Informe Técnico N° 119-2024-MPJ/OGRH de fecha 06 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: “(...) En mérito a lo antes expuesto, esta Oficina de Recursos Humanos, concluye preliminarmente que la solicitud presentada por el administrado Faustiniانو Napoleon Diaz Perez, en cuanto el cambio de grupo ocupacional que solicita, no se efectúa de manera automática, pues según lo prescrito por el DL. N°276 (aclarado por el Informe Técnico N° 307-2016-SERVIR/GPGSC), para proceder con su materialización, la entidad municipal previamente deberá, planificar sus necesidades de personal, en función del servicio y posibilidades presupuestales, e identificar la existencia de plazas vacantes para ello y seguidamente realizar una eventual promoción de ascenso y cambio de nivel donde el solicitante pueda postular en un concurso de méritos (...)”.



Que, mediante Informe Legal N° 0075-2024-MPJ/OAJ de fecha 08 de febrero del 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su análisis fáctico jurídico, numeral 3.14, 3.15, 3.16 y 3.17, señala:



“(...)

3.14. No obstante, cabe anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Es decir, una vez que el servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada, en primer lugar, a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.



3.15. En ese sentido, sólo una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia, podrá solicitarse la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso respectivo, en términos generales, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

3.16. Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa del servidor, previa existencia de plaza vacante en el nivel al cual postuló.

3.17. De lo antes expuesto, esta Oficina advierte que la decisión de la Oficina de Recursos Humanos, de desestimar el pedido de cambio de grupo ocupacional, ha sido motivado debidamente, con lo cual queda acreditado que la Entidad actuó en observancia del principio de igualdad, en tanto en su Informe Técnico ha determinado: pues no se ha identificado plaza vacante ni concurso de méritos para acceder al eventual ascenso en la carrera administrativa dentro del DL 276. Por ende ante la falta de verificación de plazas vacantes y la falta de concurso público de méritos, NO procede el cambio de grupo ocupacional solicitado por el administrado.

“(...)

Así también, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye lo siguiente:

“(...)

4.1. Resulta **IMPROCEDENTE** la petición de cambio de grupo ocupacional a Técnico en Administración solicitado por el servidor Faustiniانو Napoleon Diaz Perez.

“(...)

Por tanto, estando a los Informe técnico emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de cambio de grupo ocupacional a Técnico en Administración, solicitado por el servidor **FAUSTINIANO NAPOLEON DIAZ PEREZ**, identificado con DNI N° 27667890, mediante expediente N° 33789-2023 de fecha 04 de setiembre de 2023.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el numeral 33 del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el presente Acto Resolutivo al servidor **FAUSTINIANO NAPOLEON DIAZ PEREZ**, identificado con DNI N° 27667890, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
Dr. José Lizardo Tapia Díaz  
ALCALDE

